

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	VERBAL
ACCIONANTE	CODISCOS S.A.
ACCIONADO	GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. EN REORGANIZACION
RADICADO	05 001 31 03 009 <b>2019-00237</b> 00
DECISIÓN	NO ACEPTA EXCUSA. RATIFICA SANCIÓN IMPUESTA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**ASUNTO A TRATAR**

Se procede a decidir sobre la excusa presentada por inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por parte de la sociedad demandada, a través de su representante legal.

**ANTECEDENTES**

Dentro del proceso verbal en referencia, el pasado 15 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia inicial que convoca a las partes, a la etapa de conciliación y de evacuación de interrogatorio, entre otras. Diligencia a la cual deben asistir las partes que conforman el proceso judicial so pena de aplicarse las sanciones de tipo legal y económico que allí prevé el legislador.

A la referida audiencia, no compareció la sociedad demandada, GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. EN REORGANIZACION, a través de su representante legal, por lo que se procedió a imponer sanción consistente en *“tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión, así como imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura”*.



Por disposición de la normativa en cita, se concedió al representante legal de aquella sociedad, el término legal a fin de justificar su inasistencia, bajo un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como así lo ordena el precepto jurídico.

Dentro del plazo otorgado a que alude el numeral 3° del art. 372 del C.G.P., se allegó escrito con el cual se pretende justificar aquella inasistencia. Como causal se invocó el cambio de horario para el cual estaba prevista la diligencia, pues, en un primer momento la audiencia se programó para las 9 de la mañana, hora que posteriormente fue modificada por el Despacho para las 2 de la tarde, y en la cual, no podía asistir su apoderado judicial y consecuentemente, tampoco lo podría hacer la demandada, sin su abogado.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso regula todo el trámite de la audiencia inicial donde se evacuan las etapas de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas. Norma que a su turno, prevé sanciones para las partes cuando no asisten a la audiencia y señala dos situaciones concretas para excusarse la parte que tiene un impedimento para su comparecencia. Dice la normativa:

*"El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la **prevención de las consecuencias** por su inasistencia (...).*

*3. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. **Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se***



**aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.** En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio” (Subraya y negrita fuera de texto).

En el presente caso, la excusa se acomoda a la segunda hipótesis normativa, posterior a la celebración de la audiencia, por lo que, en voces de este precepto en cita, **sólo** es posible atender la justificación en eventos de una **fuerza mayor o caso fortuito** acreditados con prueba sumaria, es decir, aún sin controvertir. Entendiendo por tal, caso fortuito y fuerza mayor, aquello que acontece inesperadamente, o sea a lo "imprevisible"; lo irresistible o "inevitable" para el sujeto.

La parte demandada, en efecto no asistió a la referida audiencia, y como consecuencia de ello, se aplicó las sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, la legal, tomando por ciertos los hechos susceptibles de confesión y que fueron planteados en la demanda, como imponiendo la económica de multa en el valor de 5 SMLMV. Sin embargo, la persona sancionada presenta la excusa de su no comparecencia atribuyendo la misma al cambio de horario para la celebración de ella e imposibilidad de su apoderado judicial para asistirle por haber adquirido otro compromiso previo, por lo que, **resta analizar**, hasta donde esa excusa clasifica en una fuerza mayor o caso fortuito, lo que anteladamente debe concluirse que no reviste esa condición.

Y, es que, el argumento sobre el cambio en la hora de la audiencia no fue un hecho imprevisto, o irresistible, menos sorpresivo, dado que el día fijado no varió, adicional, por medio de auto publicado el día anterior a la fecha de celebración de la audiencia cumplió la finalidad de hacer conocer de las partes esa decisión. Igual,



esa variable se comunicó por esta judicatura a todos los extremos del litigio y apoderados, dentro de ellos, a la representante legal de la sociedad demandada mediante llamada telefónica, como así lo confirma la peticionaria en su escrito de excusa por inasistencia, al manifestar haber sido comunicado el cambio de horario. Decisión respecto de la cual en su momento no mereció reparo alguno. Luego, el hecho no fue sorpresivo, o irresistible, dado que, por la naturaleza de la audiencia, lo extensa de la misma, máxime que era concentrada, es decir, al finalizar la inicial se proseguía con las fases de la otra audiencia, esto es Instrucción y Juzgamiento, era necesaria la disponibilidad de todo el día.

Tampoco resulta creíble tal excusa, en tanto, al estudiar el devenir del proceso, no se registra que la sociedad demandada haya constituido apoderado judicial para ser representada en este caso. Por consiguiente, su excusa de no asistir en horas de la tarde a la citación del juzgado para audiencia por cuanto su abogado le era imposible comparecer, se cae de su propio peso. Ni siquiera con el escrito de excusa trajo al proceso el documento que enseñe la constitución de apoderado que la represente desde aquella fecha en la que debía asistir a la audiencia inicial, por tanto, es poco creíble su excusa. Además no constituye factor de ser una cuestión inevitable o sorpresiva, máxime cuando la audiencia se encontraba fijada con antelación suficiente para esquivar esta clase de dificultades.

En ese orden de ideas, no se justifica la inasistencia de la parte demandada como lo indica el art. 372 del C. adjetivo vigente, y se ratifica la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reiterar la sanción impuesta a la demandada a través de su representante legal, por inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 15 de

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



septiembre de 2021, al no acreditar sumariamente una causa soportada en la fuerza mayor o caso fortuito.

**SEGURNO:** Se dispone el trámite de la notificación a los sancionados de conformidad con los artículos 44, 45 y 47 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Vencido el anterior término sin que se haya efectuado la consignación de la sanción económica impuesta, se oficiará a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial para que proceda a su cobro, remitiendo copia del presente auto debidamente autenticada, con la constancia de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**